

# RESOLUCIÓN 91/2020

FORMOSA, 21 de Abril de 2020.-

## **VISTO:**

EL recurso de revocatoria presentado por la Asociación Judicial Formosa contra la Resolución N° 90/2020 y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Judicial Formosa plantea Recurso de Reposición contra la Resolución N° 90/2020 al entender que la misma violenta la estructura constitucional al oponerse al mandato establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, señalando que se pone en juego la salud de los trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Provincia.

Que la afirmación sólo puede obedecer a una apresurada lectura de la disposición cuestionada, porque en ningún momento éste Superior Tribunal de Justicia, ha desatendido la medida dictada por la autoridad Nacional desde el momento en que se encuentra plenamente vigente al receso judicial extraordinario establecido por Resoluciones N° 69, 84, 85, 88 y 89/2020 el cual será levantado cuando se determine por la autoridad sanitaria Nacional y la Provincia, y estén dadas las condiciones para su cese.

Que siendo responsabilidad de éste Alto Cuerpo dictar las medidas de superintendencia necesarias para cumplir con la manda constitucional, de garantizar el servicio de Justicia en la Provincia (Art. 5 de la Constitución Nacional y Art. 170 inciso 7 de la Constitución Provincial), lo que se ha dispuesto, en función de resolver aquellos casos urgentes (v.g. situación de personas privadas de libertad, entre otros) es la de autorizar la convocatoria del personal mínimo e indispensable que el Magistrado de turno considere lo que implica que también pueda hacerlo dentro de la franja horaria que resulte más adecuada, para poder realizar las diligencias urgentes que permitan resolver situaciones impostergables, todo siempre bajo las estrictas normas de seguridad e higiene que éste Tribunal ya estableció en un primer momento (Resoluciones N° 69, 84, 85, 88 y 89/2020) y se ratificó en el resolutorio hoy cuestionado.

La Resolución impugnada de ninguna manera viene a interrumpir el aislamiento social, preventivo y obligatorio del personal judicial, porque, vale una vez más reiterarlo, el receso judicial extraordinario se mantiene vigente en los términos de las Resoluciones N° 69, 84, 85, 88 y 89/2020 de manera que el agravio que sostiene la revocatoria resulta abstracto.

Lo que no se puede ignorar, es que aún con guardias pasivas, existen diligencias que necesariamente deben realizarse con un mínimo de agentes judiciales que asistan al Juez de turno, tal el caso – y citamos sólo a modo de ejemplo – de los Oficiales de Justicia que ya están afectados y vienen cumpliendo sus tareas con encomio y prontitud o los contados empleados y empleadas del fuero civil que fueron convocados en función del Protocolo dictado por la Sra. Jueza de turno en su momento, quienes han prestado y lo siguen haciendo, una valiosísima colaboración para trabajar en el despacho de órdenes de pago de créditos alimentarios que no pueden esperar hasta el fin de la situación de emergencia derivada de la pandemia.

Por lo expuesto, el

**EXCMO. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación Judicial Formosa, por los motivos expuestos precedentemente.
- 2) Regístrese, notifíquese a quienes corresponda por los medios electrónicos habilitados, cumplido, archívese.

Fdo.: Dr. Marcos Bruno Quinteros- Presidente- Dres. Guillermo Horacio Alucín;  
Ricardo Alberto Cabrera; Eduardo Manuel Hang y Ariel Gustavo Coll.- Ministros-